



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. - 0012 DE 20

(15 FEB 2002)

"Por medio de la cual se habilita a la empresa **TRANSPORTES TEBAIDA S.A." TRANSTEBAIDA S.A.**, para prestar el servicio de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carreteras"

EL DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL
QUINDIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por el Decreto 101 del 02 de febrero de 2000, Decreto 540 del 28 de marzo de 2000, Decreto 171 del 05 de febrero de 2001 y Decreto 2741 del 20 de diciembre de 2001,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 343 del 28 de julio de 1975 emanada de la Dirección General del Extinto INTRA, le otorgo Licencia de funcionamiento y clasificación por primera vez a la empresa " **TRANSPORTES TEBAIDA S.A.**", por el término de cinco (05) años para operar como empresa de Transporte Terrestre Automotor con las siguientes características:

CATEGORIA: B
MODALIDAD: Pasajeros
RADIO DE ACCION: Departamental II, en el Quindio.
TIPO DE VEHICULO: Automóviles.

Que mediante Resolución No 01123 del 06 de noviembre de 1980 el Director Regional del extinto INTRA en Caldas, le renovó la licencia de funcionamiento y clasificación a la empresa **TRANSPORTES TEBAIDA S.A.**, por el término de cinco (5) años, para operar como empresa de Transporte Terrestre Automotor, con las siguientes características:

CATEGORIA: B (única Renovación).
MODALIDAD: Pasajeros
RADIO DE ACCION: Departamental II
ZONA DE OPERACION: Quindio
CLASE DE VEHICULO: Automóviles

"Por medio de la cual se habilita a la empresa **TRANSPORTES TEBAIDA S.A.**" **TRANSTEBAIDA S.A.**", para prestar el servicio de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carreteras"

2

Que mediante Resolución No 133 del 26 de mayo de 1986, El Director Regional del Extinto **INTRA** en el Quindío, le renovó la Licencia de funcionamiento y clasificación a la empresa **TRANSPORTES TEBAIDA S.A.**", para operar como empresa de Transporte Terrestre Automotor, con las siguientes características

SEDE: La Tebaida
CATEGORIA: "A" (Nueve años y seis meses)
MODALIDAD: Pasajeros
RADIO DE ACCION: Departamental II
TIPO DE VEHICULO: Automóvil

Que mediante Resolución No 000138 del 22 de noviembre de 1995, El Asesor Regional del Ministerio de Transporte en el Quindío, le renovó la Licencia de funcionamiento a la empresa **TRANSPORTES TEBAIDA S.A.**" en el sentido de autorizar su operación bajo las siguientes características:

RAZON SOCIAL: Transportes Tebaida S.A."
SEDE: Armenia- Quindío
RADIO DE ACCION: Nacional
MODALIDAD: Pasajeros
CLASE DE VEHICULOS: Los homologados por el Ministerio de Transporte para el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.
NIVEL DE SERVICIO: Los contemplados por el Decreto No 1927 del 06 de agosto de 1991, o las normas que lo modifiquen, adicionan o sustituyan.
DURACION: Hasta el término de duración de la sociedad, el cual esta fijado al 29 de marzo del año 2005.

Que el artículo 11 del decreto No 171 del 05 de febrero de 2001, dispone que las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el servicio público de Transporte terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán solicitar y obtener la **HABILITACIÓN** para operar.

La **HABILITACIÓN** concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada.

"Por medio de la cual se habilita a la empresa **TRANSPORTES TEBAIDA S.A.** **TRANSTEBAIDA S.A.**", para prestar el servicio de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carreteras"

3

Que el artículo 70 del Decreto No 171 del 05 de febrero de 2001, TRANSICION expresa que a partir de la publicación del presente decreto, las empresas tendrán doce (12) meses para acreditar los requisitos exigidos para la Habilitación.

Que mediante radicado No 1576 del 16 de noviembre de 2001, el representante Legal de la empresa **TRANSPORTES TEBAIDA S.A.**, presentó la solicitud de habilitación ante la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Transporte, en cumplimiento al artículo 70 del decreto No 171 del 05 de febrero de 2001 para operar como empresa en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, para lo cual adjunto la documentación exigida en el artículo 14 de la norma en mención.

Que mediante estudio DTQU-HMPC-003 del 06 de febrero de 2002, se determinó que la empresa **TRANSPORTES TEBAIDA S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 capítulo II del decreto No 171 del 05 de febrero de 2001, para obtener la **HABILITACION** y la autorización para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera.

Que el artículo segundo del decreto No 540 del 28 de marzo de 2000, faculta a las Direcciones territoriales para conceder la **HABILITACION** a las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor con sede en su jurisdicción que la solicita.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **HABILITACION** a la empresa **TRANSPORTES TEBAIDA S.A.**; autorizándola para operar bajo las siguientes características:

- RAZON SOCIAL:** Transportes Tebaida S.A.
- DOMICILIO PRINCIPAL:** Armenia Quindío
- MODALIDAD DEL SERVICIO:** Pasajeros
- RADIO DE ACCION:** Nacional
- CLASE DE VEHICULOS:** Los homologados por el Ministerio de Transporte para este tipo de servicio.
- PATRIMONIO LIQUIDO:** Doscientos siete millones cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos con treinta y cuatro centavos (\$207.052.553,34) Mcte

"Por medio de la cual se habilita a la empresa **TRANSPORTES TEBAIDA S.A.** "TRANSTEBAIDA S.A", para prestar el servicio de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carreteras"

4

ARTICULO SEGUNDO: Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, la empresa **TRANSPORTES TEBAIDA S.A.**, deberá ajustar el Capital pagado o patrimonio líquido conforme a lo conceptuado en el artículo 14 Numeral 12 del decreto No 171 del 05 de febrero de 2001.

ARTICULO TERCERO: La empresa **TRANSPORTES TEBAIDA S.A.**, mantendrá a disposición del Ministerio de Transporte y de la superintendencia de puertos y transportes, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO CUARTO: **VIGENCIA** sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio, la presente **HABILITACION** será **INDEFINIDA** mientras subsisten las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTICULO QUINTO: La autoridad de Transporte competente en cualquier tiempo de oficio o petición de parte verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la **HABILITACION**.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia, Quindío a los,


EDISON PUENTES
Director Territorial Quindío

Proyecto: L.R.G/Martha C.

Revisó: L.E.T.L.